



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 878
RADICADO N° 2022-00130-00

EI BANCO ITAÚ BANCO CORPBANCA.¹, por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderada judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING a los HEREDEROS DETERMINADOS de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR a saber: SANTIAGO y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR, buscando la declaratoria de terminación del contrato de Arrendamiento Financiero No. 135776 (cons. 02, folio 08 y siguientes).

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C. General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING instaurada por el BANCO ITAÚ BANCO CORPBANCA frente a HEREDEROS DETERMINADOS de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR a saber: SANTIAGO y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR².

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de

¹ Certificado de existencia y representación en el consecutivo 03, anexos, folio 01 y siguientes.

² Registro de defunción de la locataria y registro nacimiento de los herederos cons. 02, folios 25 y sgtes.

este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”*. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: En el folio 4 de la demanda, solicita la apoderada la RESTITUCIÓN PROVISIONAL del inmueble por fallecimiento de la locataria, para ello deberá el Juzgado adelantar diligencia de inspección judicial. De conformidad con el numeral 8 del Art. 384 ib; se accede a la diligencia de inspección judicial a fin de determinar las condiciones de abandono del inmueble con miras a otorgar o no dicha restitución provisional. Para ello se fija como fecha y hora el próximo DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), diligencia que comenzará en la sede del Juzgado, siendo carga de la demandante proveer los medios para su práctica.

SEXTO: Acorde con el artículo 87 de la obra procedimental citado se dispone el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo regula el art. 10 del decreto 806 de 2020, lo cual se realizará por la Secretaría del Juzgado.

RADICADO N° 2022-00130-00

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a la abogada, Luz Marina Moreno Ramírez T.P. 49725 C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder otorgado (cons. 02, folio 23 y sgtes. exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4b3d0716610d2a1f2fde51ceae2e99a6d01b59a5db598b539d8c8230a1bf02**

Documento generado en 31/05/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>